

## DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

## SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1811.

Comenzó con pasar á la comision de Justicia, despues de su lectura, una representacion de los Sres. D. Gaspar Jovellanos y Marqués de Camposagrado, vocales que fueron de la Junta Central, solicitando que en virtud de haber llegado á sus oidos, con grande atraso, la determinacion que á instancia de algunos indivíduos de la referida Junta Central tomaron las Córtes, abriéndoles el derecho de hacer en el término de dos meses la exposicion de la conducta de aquel cuerpo en la administracion de la autoridad que la Nacion confió á su celo, si no se hubiese aun tomado resolucion en tan importante negocio, se dignase el Congreso prorogar el plazo señalado, para que, sacrificando los suplicantes todas las razones de comodidad é interés, pudiesen reunirse con sus compañeros; y que si se hubiese ya resuelto, se declarase que semejante resolucion no parase perjuicio al derecho que tenian de defender su conducta particular y la del cuerpo de que fueron miembros.

Se leyó en seguida otra representacion de D. Francisco Castanedo, vocal que igualmente fué de la Junta Central, canónigo de la santa iglesia de Jaen, vicario general y gobernador de aquel obispado, en la cual, despues
de exponer sus recomendables servicios, los desastres que
por adhesion á la justa causa habia experimentado su familta, y la pérdida total de sus bienes, suplicaba que en
consideracion á carecer absolutamente de medios de subsistencia, declarando que hacia mérito para un auxilio
remuneratorio, se pasase su instancia al Consejo de Regencia, á fin de que se le señalase una pension alimenticia sobre cualquier fondo eclesiástico disponible, y pudiese ocuparle segun lo juzgare conveniente en utilidad de
la causa nacional.

El Sr. RODRIGO: Contemplo muy justa la solicitud de ese interesado. Me constan los servicios que ha hecho á la Pátria y el estado á que le han reducido su desinterés y patriotismo; y así, soy de dictámen que pase al Consejo de Regencia para que le atienda.

El Sr. OSTOLAZA: Este caballero es un indivíduo de la Junta Central; y estando pendiente el juicio de residencia de todos los centrales, no debe V. M. concederle esta gracia. Además, por haber sido central, goza de una pension de 50.000 rs., de la cual, aun contando con la rebaja que está mandada hacer á los sueldos, le quedan todavía 40.000 rs.

El Sr. POLO: Señor, yo he sido testigo de los trabajos incesantes de este indivíduo, y sé los servicios que ha hecho á la Pátria. Este central era uno de los adictos á la comision de Hacienda, y se distinguió muy particularmente. El Sr. Ostolaza se equivoca cuando dice que tiene pension; si así fuera, seguramente no acudiría ahora á V. M., pues es bien notorio su desinterés.

El Sr. ROJAS: En cuanto á la primera parte de la representacion, no puedo conformarme con ella; porque ¿cómo se ha de declarar acreedor á recompensa estando pendiente el juicio de residencia? En cuanto á la segunda, convengo en que se le conceda la pension que pide.

El Sr. MORALES GALLEGO: Debe tenerse presente que este interesado no alega el mérito de haber sido central, sino el de los servicios y sacrificios que ha hecho por la Pátria; y en honor de la verdad, diré que fué uno de los que más trabajaron y más se distinguieron por su conducta y patriotismo.

El Sr. VILLANUEVA: La cesion de sus rentas al Estado, es notoria. Me consta tambien los sacrificios que ha hecho por la Pátria. Se halla ahora en indigencia; por la misma causa lo está tambien su familia; sus servicios merecen recompensa: no será justo que se deje perecer á un sugeto que ha hecho tanto por la Pátria.

El Sr. GALLEGO: Los méritos y las pérdidas que ha sufrido este interesado son bien conocidos; seria juzgar con mal método no accediendo á su solicitud, sin otra razon que por tener un juicio pendiente. Esto no debe obstar mientras no aparezca el delito; mientras un ciu-

dadano no es declarado reo, las leyes le miran como inocente, y está expedito su derecho para pedir, tanto más, cuanto que funda su peticion sobre un mérito tan sólido y notorio, y una cosa tan urgente como la subsistencia.

El Sr. MARTINEZ: Le juzgo acréedor al socorro que pide; pero me opongo á que el Consejo de Regencia pueda ocuparle segun tenga por conveniente; pues no está en el órden que uno que tiene juicio pendiente, sea empleado por el Gobierno.»

En virtud de esto, mandaron las Córtes que pasase la representacion de D. Francisco Castanedo al Consejo de Regencia, á fin de que sobre cualquiera fondo eclesiástico disponible le señalase la pension alimenticia que permitiesen las circunstancias.

Se lejó, y faé admitida á discusion, la siguiente proposicion del Sr. Argüelles:

«Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la Pátria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio, propongo «que las Córtes nombren en su seno una comision especial suprema de justicia, compuesta de tres indivíduos, que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga dentro de un término fijo una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo, dé cuenta al Congreso en sesion pública de cuanto hubiere resultado.»

Se pasó á la comision de Justicia un memorial del coronel D. Francisco Javier Cumplido, gobernador de Alucema, que presentó el Sr. Laguna, haciendo presente que habia once meses y veinticuatro dias que el interesado estaba preso sin comunicacion, sin haber aun podido conseguir que se le señalase tribunal que le juzgue.

Aprobóse el dictámen de la comision de Hacienda sobre la proposicion que en la sesion del 28 de Marzo hizo el Sr. Espiga, reducido á que se mandase al Consejo de Regencia, que renovando la prohibicion de que circule moneda alguna del intruso Rey, se prevenga á los tenedores de ella que la lleven á la casa de moneda, en donde se les dará su justo valor en otra legal y permitida.

Tratando de discutirse la proposicion que hizo ayer el Sr. Traver, relativa á los estados mayores de los ejércitos, se volvió á leer, juntamente con el oficio en que el Consejo de Regencia daba parte de haber nombrado al Secretario del Despacho de la Guerra por jefe del estado mayor, para que con arreglo á la órden de 9 de Junio próximo anterior, y lo prevenido por un papel de apuntaciones que se mandó formar interin que se formase y expidiese el reglamento competente para el mismo cuerpo, comunicase las resoluciones del Consejo relativas á la formacion y arreglo de los ejércitos, operaciones que debian emprender, etc.

Con este motivo, dijo

El Sr. TRAVER: Señor, la exposicion del Consejo de Regencia hecha en 27 de Enero de este año fué para que se llevase á efecto la órden del mes de Junio del año anterior, en que se acordó el establecimiento del estado mayor general del ejército; y esto no tiene otra planta que un papel de apuntaciones, segun la misma exposicion del Consejo de Regencia. Me parece muy irregular que un establecimiento nuevo, en que se varía enteramente todo el órden militar, camine y siga sin más que con un papel de apuntaciones para su gobierno. Todo el mundo habla del estado mayor general, y yo le considero preciso y necesario. Pero cuando se trata de introducir un establecimiento sin un plan fijo que prescriba sus reglas, se da márgen á que no se conciba de él la idea más ventajosa. Si un arquitecto para levantar una obra pública tiene que hacer primero el plan, y aun despues de todo esto se tropieza en mil inconvenientes, ¿con cuánta mayor razon se deberá hacer para un establecimiento que tiene tanta trascendencia para la disciplina? Será conveniente que sepan todas sus atribuciones, sus empleados, y los sueldos que deberán gozar; y qué clase de sugetos se habrán de elegir para que no se desatienda el mérito. Este no es asunto de poco interés. Señor, los mismos oficiales beneméritos. que los hay, y á quienes venero, se interesan en ello, y tambien V. M. y el Estado. Jamás se confunda el hombre benemérito con el inútil. En fin, fíjese un plan exacto: sepamos con qué reglas hemos de caminar. El pedir esto nada tiene de extraño. El anterior Consejo de Regencia sancionó, estando en el pleno de su soberanía, el restablecimiento de los Consejos, y no puede dudarse que pedia hacerlo; ¿pero acaso se detuvo V. M. por esto para mandar venir todos los antecedentes, para tomar los conocimientos correspondientes, y dictar luego la ley que convenga sobre esta materia? Señor, yo no pido tanto: pido que si esto es conveniente, no se deje como está, sino que pues clamamos por disciplina, se fijen reglas seguras é invariables en todos los ejércitos para restablecerla y conservarla. Este es el objeto de mi proposicion, de que V. M. hará el aprecio que tenga por conveniente.

El Sr. GALLEGO: Apoyo la proposicion del Sr. Traver: me parece que cuando se trata de un negocio de esta naturaleza, se deberia proceder con todo el tino posible; por esto quisiera yo algo más; á saber: que se pidiera este plan, para que haciendo un cotejo con el sistema antiguo, se viese cuál es menos costoso y más útil; y así ayer no me opuse á la proposicion, sino á que se tratase de sancionar un establecimiento que habiendo sido formado por el Consejo de Regencia cuando ejercia la autoridad, no necesitaba de nueva sancion.

El Sr. PELEGRIN: Es tan clara la utilidad y conveniencia de la adicion del Sr. Gallego, que contemplo excusado recomendarla; y así, la apoyo, igualmente que la proposicion del Sr. Traver.

El Sr. Baron de ANTELLA: Apoyo lo dicho por los señores preopinantes, y añado que se podria tomar un conceimiento exacto de la comision de Exámen de pensiones, en la cual está la nota de los empleados en el estado mayor. Me ha llamado este pensamiento lo que ha dicho el Sr. Gallego; y así, si adhiere V. M. á mi pensamiento, seria fácil instruirse con este antecedente.

Ri Sr. POLO: Señor, el Consejo de Regencia cuando creó este establecimiento, comprendió la necesidad absoluta de darle un reglamento; pero conoció tambien la dificultad de formarle, para lo cual era preciso encargárselo á los militares más instruidos. Así es que hizo venir de Cataluña al brigadier de artillería D. Ignacio Lopez, el cual, consultando las mejores obras sobre esta materia,

hubiera llevado al cabo su comision si se lo hubiera permitido su salud y la muerte, que se le llevó hace poco tiempo sin dejarle concluir dicho reglamento. Tal vez no faltará quien de órden del Gobierno esté trabajando sobre este asunto.»

Se aprobó la proposicion del Sr. Traver, sustituyendo al término de quince dias, la expresion á la mayor brevedad.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Comercio y Marina sobre lo propuesto por el Consejo de Regencia, y expresado en dos circulares: la una relativa á los medios de fijar un término para la circulacion de géneros de procedencia francesa, tan perjudicial á nuestra industria como provechosa á la del enemigo; y la otra para evitar la estéril estagnacion de capitales, permitiendo la introduccion de los frutos de nuestras colonias en los países ocupados por el enemigo.

Estimaba la comision que ambas medidas eran de urgente necesidad y provecho para la Nacion, porque siendo muy oportunas las providencias que el Consejo de Regencia indicaba en el reglamento para poner un término á la circulacion de la industria francesa, y no menos cierto que con la prohibicion de introducir en las provincias ccupadas nuestros frutos coloniales, sobre no haberse logrado los fines propuestos en ella, han resultado gravísimos daños al comercio y á la agricultura nacional.

Con este informe se aprobaron las dos providencias propuestas por el Consejo de Regencia, sustituyendo en el dictámen de la comision á la palabra colonia la de provincias de América, y á la de frutos coloniales la de frutos ultramarinos, habiendo hecho observar el Sr. Argüelles que despues del decreto de 15 de Octubre no habia ni colonias ni frutos coloniales, pues la España y la América formaban una sola Monarquía con absoluta igualdad en derechos.

El Sr. Valcárcel Dato leyó el escrito siguiente:

«Hallandose la Nacion en circunstancias tan apuradas, y no perdonando medio alguno nuestro infame enemigo de llevar al cabo sus inícuos designios, trabaja incesantemente en todas partes para conseguir que los débiles españoles le proporcionen avisos de las disposiciones de nuestro Gobierno y otros recursos que le conduzcan al mejor éxito de sus depravados planes. Por desgracia, Senor, no han sido pocos los que, degenerando del nombre español, han desempeñado tan vil encargo. Y siéndole más fácil hallar é introducir estos agentes de su perversidad en pueblos numerosos por la confusion que ofrece su vasto vecindario, ¿con cuánta más razon, hoy más que nunca, es de presumir se abriguen bajo pretestos los más disimulados en esta plaza, y entre sus vecinos honrados, por su dilatado comercio, por las frecuentes entradas y salidas de toda clase de traficantes indispensables para sostenerle, por los innumerables buques de su espaciosa bahía, por los infinitos emigrados y empleados de todas clases, etc.?

No dudo, Señor, que la Junta superior de esta preciosa plaza, las de vigilancia establecidas en los diversos barrios, y los comisarios de los mismos cuidarán respectivamente del mejer servicio en el importante ramo de policía, y de averiguar la conducta de cuantos hoy habitan en ella y de los que entran y salen con diversos motivos; pero acaso aún no bastará esto para evitar la introduccion de algunos malos españoles ó extranjeros emisa-

rios del Gobierno intruso. ¿Quién dudará, Señor, que estos serán testigos oculares de las sábias deliberaciones de V. M.? Yo no me atreveré á designarlos, pero sí á recelar de la conducta y honradez de los que bajo aparentes pretestos acaso se introducen, entran y salen, y no menos recelaré de algunos de los empleados que actualmente llegan de Madrid y otras provincias libres y ocupadas, despues de haber estado sirviendo al intruso Rey. Y sobre todo, la existencia de V. M. y del Gobierno en esta interesante plaza influírá poderosamente para que el enemigo procure tener é introducir en ella sus espías y negociantes, máxime cuando de aquí deben partir las acertadas y enérgicas providencias para escarmentarle y salvar la afligida Pátria. Vengan, pues, al abrigo de V. M. y del Gobierno los que por no servir á aquel, abandonaron sus destinos en tiempo oportuno, y han contribuido del modo que han podido á la gloriosa defensa de la justa causa. Pero lejos de V. M. y de los buenos españoles los apáticos y egoistas, y todos los que han prestado auxilios al enemigo: impóngaseles á estos un ejemplar castigo para escarmiento de otros.

Por todas estas consideraciones, y otras que son bien óbvias, mi celo y buenos deseos me animan á llamar la atencion de V. M. con las siguientes proposiciones:

«Primera. Que las Córtes manden al Consejo de Regencia que inmediatamente nombre un superintendente de policía de conocido patriotismo y actividad, con exclusion de todo otro encargo y sin otra autoridad intermecia, para que este importante ramo no padezca el menor retraso, antes bien, sea servido con la escrupulosídad y delicadeza que las críticas circunstancias de la Nacion y el mejor órden exigen.

Segunda. Que el Consejo de Regencia sin perder momento, y con la brevedad que exige el caso, presente á las Córtes para su sancion un reglamento que fije las atribuciones y facultades de dicho superintendente.»

Estas medidas (continuó el Sr. Valcárcel) las ha propuesto dias hace el Sr. Argüelles; no estamos en el caso de dilatarlas más; y así, V. M. debe mandar al Consejo de Regencia que active este reglamento.

El Sr. RIC: Puntualmente tengo aquí un reglamento que formé en el sitio de Zaragoza. Véase si es útil, y hágase el uso que parezca á V. M.

El Sr. TRAVER: Pregunto: este nombramiento ¿ha de ser antes del plan, como en el estado mayor, ó despues? Yo creo que primero ha de ser el reglamento, y despues se hará el nombramiento de superintendente general.

El Sr. ARGUELLES: Señor, yo apoyo las proposiciones del Sr. Valcárcel en cuanto á que se cree un intendente general de policía; y soy del dictámen del Sr. Traver en cuanto á que se haga antes el reglamento que nombrar al superintendente; pero será muy conveniente que tanto el establecimiento como la persona que lo desempeñe, no nos haga recordar los fatales dias de Cantero en Madrid; seria conveniente que el Consejo de Regencia encargase al Real que á la mayor brevedad concluyese ese trabajo: me parece, si mal no me acuerdo, que el Consejo Real se ocupa en un plan general de policía para todo el Reino; pero dudo que un plan de esta clase sea adoptable á las circunstancias de Cádiz. El que ahora se necesita aquí debe ser de otra especie; y así, convendria que le forme con preferencia á todo. Dos cosas muy difíciles se piden en las dos proposiciones: primera, nombramiento de un superintendente que llene el deseo del pueblo; y la segunda, un reglamento, que tampoco es cosa muy fácil, porque se trata de materia para nosotros desconocida.

En otros países juntan para la formacion de esta cla-

se de reglamentos hombres de grandes y vastos talentos: las personas á quienes encargamos este negocio tienen muchas ocupaciones, y seria de desear que para facilitar su pronta conclusion se nombrase una comision de aquellos que se conociesen para el caso, ya fuesen consejeros, ya militares ó ya paisanos; porque si no se hace así, pasará el mes de Abril, y aun Junio, y no se habrá hecho nada: por tanto, añado á las proposiciones y adicion esta otra.

El Sr. BORRULL: Y yo tambien añado que el superintendente que se nombre no sea ninguno de los que hayan jurado ni servido á Napoleon, y además que tenga un acendrado patriotismo: esta es una de las principales circunstancias.

El Sr. CREUS: Se deberia pasar una órden al Consejo de Regencia para que activase este negocio.

El Sr. SALAS: La Junta de vigilancia de Cádiz cumplia bien en un principio; luego decayó por falta de energía en el Gobierno, pues en una ocasion le pasó un expediente, y se enseñó al mismo interesado lo que resultaba contra él. Por tanto, yo lo contemplo inúti si no ha de haber vigor y energía.

El Sr. GARÓZ: V. M. sabe la necesidad de establecer ese tribunal: establézcase, pues; fórmese ese reglamento, y no gastemos el tiempo. Ya sabemos que donde hay hombres es necesario que haya policía.»

Se acordó con efecto que se estableciese un superintendente de policía para la seguridad del Estado, y que para que se verificase, dispusiese el Consejo de Regencia su pronta formacion, remitiendo para la soberana sancion el reglamento que, atendidas las circunstancias, debe darse á dicho tribunal.

Leyóse una representacion del Sr. Gordillo, en la cual, exponiendo que la contribucion extraordinaria de Guerra decretada para la Península é islas adyacentes era ruinosa é inadmisible en la provincia de Canarias, que representaba, por los males que habia sufrido, padia que se autorizase al Consejo de Regencia para que tome sobre este punto la providencia que juzgue convenir, y para que promueva en la provincia de Canarias cuanto estime favorable á su prosperidad y compatible con las delicadas y difíciles circunstancias en que se halla la Nacion.

El Sr. ANER: La última parte es conforme con las facultades del Consejo de Regencia; pero no puede éste eximir de contribuciones á los pueblos: quiero decir que en este caso se le daban facultades para derogar leyes: esto es peculiar de las Córtes. Además, esta contribucion carga solo á los que pueden pagar; con que no veo por qué se ha de eximir de ella á la provincia de Canarias; y en el caso de eximirla, seria necesario hacer lo mismo con todas las demás de la Península, mayormente cuando éstas han sufrido mayor azote.

El Sr. POLO: Yo me opongo á esa primera parte, y me es muy sensible el ver que acabando de sancionar V. M. una ley, venga un Diputedo particular á pedir excepciones.

El Sr. GORDILLO: A mí tambien me es sensible haber hecho esta representacion; pero es una verdad, Señor, que los Diputados no solo han traido poderes de sus provincias para constituir el Estado, sino tambien para representar y reclamar los derechos de los pueblos. Así es que en el reinado de Felipe el Hermoso y su esposa Doña Juana en las Córtes de Valladolid se determinó que a efecto de que las leyes fuesen sábias, y no perjudicasen á

los pueblos, se llamasen Diputados de ellos, para que con su conocimiento se diesen las más oportunas. Señor, yo no puedo prescindir de las urgencias en que se halla la provincia de Canarias: tampoco de que todas las que están bajo el dominio de V. M. deben hacer sacrificios, y contribuir igualmente; pero es bien sabido que ninguna contribucion debe imponerse á un pueblo que por su naturaleza no puede sufrirla. Me parece que la provincia que represento se encuentra en estas circunstancias. Yo no me atreveria á hablar á V. M. de aquel país con esta claridad, si sus mismas representaciones no me hubiesen encargado llevar á efecto sus órdenes, pues ya se indica en el contenido de la representacion que cualquiera contribucion que allí se imponga no puede causar ningun buen efecto.

En fin, Señor, cuando he pedido que se autorice al Consejo de Regencia, he tenido presentes ciertos casos á que no se extienden sus atribuciones; y no es extraña esta solicitud, cuando repetidas veces, y con objetos muy distintos, se ha autorizado por V. M. en negocios privativos exclusivamente de la soberanía, sin que por eso pueda decirse que es propio del Consejo de Regencia el dispensar ó derogar leyes.

El Sr. CREUS: Si el Consejo de Regencia concediese á Canarias esta gracia, no hay duda que podria extenderla á las demás provincias, y de consiguiente, se le daba la facultad para derogar las leyes. Segun la naturaleza de la contribucion, me parece que pudiendo pagarla toda la Península, no hay razon para que no la pague Canarias; porque si la contribucion se hubiese impuesto sobre tierras, podria decirse que unas eran más fértiles que otras, y de consiguiente que unas podrian pagar y otras no; pero siendo sobre rentas, el que tenga tres pagará como tres, y el que uno como uno: quiere decir que la contribucion producirá menos en la provincia más pobre.

El Sr. GORDILLO: Es verdad que esta contribucion está equilibrada á las rentas del ciudadano; pero yo haga presente á V. M. en la representacion, que no habrá muchos indivíduos de Canarias que tengan que pagar, y de consiguiente su producto será bien poco. Esto por una parte: por otra, cada uno debe atender á su propia segun ridad. Muy enhorabuena que las provincias de esta Península hagan sacrificios; pero el mismo derecho que tengan los penínsulares, ¿no lo tendrán los de Canarias? Si á estos se les saca de su seno lo que necesitan, ¿con qué han de subsistir? ¿Con qué atenderán á sus fortificaciones? ¿Y cuánto no padecerá su comercio?

El Sr. ARGUELLES: Señor, yo creo que si se accediese al deseo del señor preopinante, todos los Diputados tendríamos derecho á reclamar por nuestras provincias. Además, Señor, ¿por qué no se han de dar por satisfechos en Canarias respecto á que es una ley general, y aquí, antes de promulgarla, se ha examinado tan profunda y detenidamente? Dice el señor preopinante que hay pocos que puedan contribuir; pues si hay pocos, pocos pagarán: esto mismo prueba la equidad de la contribucion.

El Sr. POLO: Señor, como Secretario, debo decir á V. M. que hoy se debe firmar el decreto de la contribucion extraordinaria, y seria un ejemplo escandaloso si hoy mismo se pensase eximir de ella á una provincia.»

Procedióse á la votacion, y la peticion fué desechada, aun con respecto á la segunda parte, pues dijeron varios Sres. Diputados que el Consejo no solo estaba ya autorizado, sino obligado á hacer lo que el Sr. Gordillo solicitaba.

Aprobóse el dictámen de la comision de Hacienda sobre la consulta que hacia el Consejo de Regencia, por el conducto del Ministro de Hacienda, acerca de si los 1.000 pesos mensuales consignados al M. Rdo. Arzobispo de Toledo y los 5.000 rs. á su hermana la Condesa de Chinchon, debian sufrir alguna reduccion segun la duda propuesta por el tesorero general.

La comision opinaba con el Consejo de Regencia que debian considerarse exceptuadas estas asignaciones de la reduccion establecida en pagos de la Tesorería, no solo por los grandes y continuados sacrificios que hicieron á favor de la justa causa estos dos ilustres personajes, desprendiéndose de todas las alhajas de su uso y servidumbre, sino tambien por la esperanza de que continuarán estos mismos sacrificios con generosidad en el momento que sus Estados queden libres del opresor.

En virtud del dictámen de la comision de Guerra, se pasó al Consejo de Regencia, como asunto de su atribucion, para que hiciese el uso que tuviese por conveniente, una exposicion del mariscal de campo D. Pedro de Grimarest, en la cual pedia que se le destinase á hacer la guerra con un cuerpo volante de toda arma, cuyo principal instituto y obligaciones indicaba en la referida exposicion.

Tambien se aprobó el dictámen de la comision de Guerra sobre la consulta hecha á las Córtes por el Ministerio de Hacienda acerca de la duda ocurrida al tesorero general con motivo del decreto de 2 de Diciembre último, sobre si D. Estéban Miró, primer teniente de Reales Guardias de infantería Walona, debia percibir además de su sueldo una pension de 10 rs. diarios, que por vía de alimento se le concedió el año de 1803, mandada pagar por la Junta Central en 1809, y el siguiente 1810, confirmada por el Consejo de Regencia. El actual cree que en casos iguales no debian comprenderse las pensiones y ayudas de costa que se dispensaron en premio de servicios hechos á la Pátria y por recompensa de la sangre vertida en su defensa.

La comision de Guerra, conformándose con el citado decreto, en el cual se manda que se pase á las Córtes una nota individual de todas las exenciones concedidas para el goce de dos sueldos ó pensiones en una misma persona, corriendo en este punto la misma interina suspension prevenida para las de rebaja en los sueldos, opinaba que puede cesar desde luego dicha suspension respecto de este oficial, en atencion á que así la Junta Central como el Consejo de Regencia se la confirmaron como recompensa de sus servicios militares en la última campaña de Portugal, en las batallas de Menjibar, Bailen, defensa de Sepúlveda y puente de Almaráz, en cuya voladura se rompió una pierna, permaneciendo en su fuerza dicho decreto para que se consulte en los casos de igual naturaleza.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia sobre la solicitud hecha al Consejo de Regencia por D. Rafael Pinedo, regidor de la ciudad de Valencia, el cual solicitaba la concesion de las yerbas que producen las tierras situadas entre las acequias de la obera derecha, ó del fus desde las aguas azules de la Albufera en el espacio que ocupan las tierras arrozales, de que es dueño, etc., se acordó que se diga al Consejo de Regencia que el intendente de Valencia, oyendo por vía de informe á algunos de los ayuntamientos de los pueblos limítrofes á la Albufera, y teniendo en consideracion los reparos insinuados en el dictámen, exponga cuanto se le ofrezca, para en su vista determinar lo que sea justo.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á que se excitase el Consejo de Regencia para que á la mayor brevedad girase el tribunal correspondiente el recurso que hacia un apoderado de D. Agustin de Cabrera Betancour, coronel de los Reales ejércitos y del provincial de Fuerte-Ventura, de la provincia de Canarias, pidiendo que se hiciesen pasar al Consejo de la Guerra todos sus papeles, Memorias y documentos que habia presentado sobre el despojo del gobierno de las armas, que le causó una junta revolucionaria instalada á consecuencia de los sucesos de Bayona, respecto á que habiendo pedido lo mismo á la actual Regencia desde Octubre anterior, y repetido su instancia en Noviembre, nada ha podido conseguir, y se mantiene despojado á pesar de las providencias del anterior Gobierno central y de la Audiencia territorial, las unas incitativas de que se le administrase justicia, las otras generales para la restitucion de todos los despojados.

El Sr. Conde de Buenavista recordó una representacion suya sobre negocios relativos al pueblo de San Clemente de la Mancha, y se acordó que al dia siguiente se diese cuenta de ella.

A consecuencia de una súplica de la abadesa y monjas de Santa Clara de la Habana, proponia la comision Eclesiástica:

Primero. Que no se permitiese que las monjas emigradas de Santo Domingo, é incorporadas con ellas, volviesen á aquella isla hasta que las cosas tomasen otro aspecto.

Segundo. Que por ahora tampoco se les devolviesen las alhajas de que se despojaron para poner su importe á crédito, sino que se pagasen con toda exactitud las pensiones que se les asignaron.

Tercero. Que se permitiese á la abadesa y monjas de la Habana que recibiesen las novicias que á juicio del Rdo. Obispo fuesen precisas para conservar en su vigor la disciplina monástica, sin que pudiesen excederse del número fijado en la fundacion.

Cuarto. Que se permitiese que se enterrasen los cadáveres de las monjas en las bóvedas del convento, si dicho Rdo. Obispo, de acuerdo con el ayuntamiento, creyese que de ello no resultaba perjuicio á la salud pública.»

Aprobáronse los tres primeros puntos. En órden al cuarto, el Sr. Jáuregui opinó que pudiera concederse; pero se opuso el Sr. Aróstegui, quien despues de hacer algunas observaciones sobre la materia, concluyó diciendo que si seaccediese á semejante solicitud, serian innumerables las instancias de esta naturaleza, y que en ninguna parte de la América era más necesario enterrar fuera de poblado que en la Habana: de consiguiente, fué desaprobado el cuarto artículo de la propuesta.

En seguida de esta resolucion dijo

El Sr. MARTINEZ: Señor, la proposicion del señor Argüelles que acaba de admitirse á discusion, relativa á que se nombre una comision para las causas criminales, es tan clara, que me parece necesita discutirse muy poco; y así, pudiera ahora concluirse este negocio.

El Sr. MORALES GALLEGO: Apoyo la proposicion, y añado que no hay otro medio para evitar oir continuamente el clamor de justicia, justicia, justicia, que tanto nos lastima; y si no se hace así, jamás nos veremos libres de reclamaciones.

El Sr. ARGUELLES: Explicaré mi proposicion. Las contínuas reclamaciones contra la arbitraria dilacion de las causas criminales en los juzgados de esta plaza é isla de Leon, movió á V. M. á tomar varias medidas para oponer á estos males un remedio eficaz. La experiencia acredita que no han producido el efecto saludable que se propuso el Congreso. Esta no es declamacion; los hechos justifican lo que digo; en la mesa existen los comprobantes. ¿Qué resulta de todo? Que la justificacion de V. M. está comprometida para con la Nacion, no adoptando medios que curen de raiz estos perjuicios. Y no lo está menos la de los jueces y tribunales con tan contínuas quejas. Hay, pues, un gran problema que resolver: si los que claman tienen justicia para quejarse, ó si los que la administran por oficio están en el caso de dilatarla sin causa. Una visita como la que propongo, es la única capaz de aclarar la verdad. La medida es terrible, y el resultado descubrirá la calumnia de los que se quejan infundadamente, ó la prevaricacion de los que deciden de la libertad y reputacion de los ciudadanos. No creo yo que este temperamento necesite gran discusion, á no ser que nos arredren las resultas.

Ri Sr. BORRULL: Parece que se debe adoptar algun medio, pero no corresponde que sea éste. V. M. en el célebre decreto de 24 de Setiembre próximo dividió los poderes, y reservándose el legislativo, distribuyó los demás en el Consejo y en los tribunales de justicia. Por lo mismo seria oponerse á dicho decreto si V. M. quisiera encargarse ahora de la visita de cárceles, siendo eso verdaderamente propio de los tribunales, habiendo entendido siempre en ello los mismos y mandado V. M. que lo ejecutasen. El destino y ocupacion de los Diputados debe ser entender en los asuntos legislativos, que es un campo vastísimo y necesita de la mayor atencion y desvelo para arreglar tantos asuntos como se encontraron informes ó desconcertados. Así lo reconoció V. M., y acordó en su consecuencia que los Diputados de Córtes, mientras durasen éstas, no pudiesen asistir ni entender en varios destinos y empleos que tenian á su cargo; y así, seria contrario á estas sábias disposiciones de V. M. el distraerlos de su principal obligacion y emplearlos en estos otros asuntos. El Consejo de Castilla ha consultado un medio que podria adaptarse para evitar los grandes perjuicios que se ocasionan á los presos por las dilaciones que padecen las causas; y cuando no parezca conveniente éste, podria mandarse al Consejo de Regencia que escogiese algun otro, ó nombrase Ministros de la mayor satisfaccion que averiguasen el estado de las causas de todos los presos y motivo de su dilacion; de todo lo cual informase á V. M.

El Sr. OSTOLAZA: Ninguna cosa mejor que esta se ha hecho todavía. Aquí no se trata de ir á sentenciar pleitos, sino de examinar en qué consisten esas dilaciones.

El Sr. LOPEZ (D. Simon): Eso en nada se opone á la division de poderes, y será contribuir al buen nombre de V. M. el que se acalle á tantos infelices como gimen en los cárceles.

El Sr. VILLANUEVA: Siendo el objeto de la comision pedida el investigar las causas de las dilaciones y no sentenciar pleitos, puede excusarse la expresion autoridad judicial, y con esto se evitan todas las dificultades.

El Sr. TRAVER: Dos son los tribunales superiores que han hecho la visita de cárceles: el militar y la justicia ordinaria. El Consejo Real remitió su informe, que mereció el aplauso general y la aprobacion de V. M., en tanto grado, que se mandó insertar en el Diario de Córtes. Resta examinar los de la jurisdiccion militar, y ya están en la comision de Justicia. En ella se trata de formar un plan para evitar los males que resultan en esta revolucion general; y me parece que no debemos anticiparnos á nombrar una comision del seno de V. M. sin oir primero el dictámen de la comision. Así que, conviniendo con lo mismo que dice el Sr. Argüelles, debe suspenderse, hasta que habiéndose examinado por V. M., vea si tienen que añadir para perfeccionarle.

El Sr. LOPEZ DEL PAN: Se está trabajando un reglamento sobre este punto, y me parece que deberia suspenderse el exámen de esta proposicion hasta ver el método que en él se establecia. Me compadecen los infelices; pero soy amigo del órden.

El Sr. ARGUELLES: Me conformo en suspender m proposicion, pero de ningun modo la retiro.»

Con relacion al mismo asunto, pidió el Sr. Morales Gallego que se leyese una representacion de un preso que hacia muchísimo tiempo que gemia en una cárcel; pero por ser ya bastante tarde, remitió el Sr. Presidente su lectura al dia inmediato, y levantó la sesion.